

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HOJA No 1**

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN PROCESO POLICIVO SOBRE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 35C3 N° 83C-91 MANZANA 19 DEL BARRIO EL EDEN 2000 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, y el Art. 207 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, la Oficina de Inspecciones Policía Urbana y Comisarías de Familia recibió, el 1° de agosto de 2019, el expediente contentivo del recurso de apelación, interpuesto por el Señor JORGE LUIS MURILLO LENIS, contra la decisión proferida en primera instancia por la Inspectora Quinta (5ª) de Policía Urbana de Barranquilla, en el proceso policivo por la presunta perturbación de la posesión del bien inmueble, ubicado en la Carrera 35C3 N° 83C-91 Manzana 19 del Barrio El Edén 2000 de esta entidad territorial, y con Rad. N° 025-13.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. La querella.**

La querella fue instaurada el cinco (5) de julio de 2013, por el Señor JORGE LUIS MURILLO LENIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.130.664 de Barranquilla, contra ELIO MORENO POTES por la presunta comisión de perturbación a la posesión del bien inmueble, ubicado en la Carrera 35C3 N° 83C-91 Manzana 19 del Barrio El Edén 2000 de esta entidad territorial, al impedir la realización de trabajos para la adecuación del predio donde funciona una Iglesia de nombre DIOS DE MISERICORDIA, con Resolución N° 0482 del 10 de marzo de 2011, del cual es Representante Legal el querellante. En dicha querella se hicieron las siguientes solicitudes:

*“ (...) solicitamos en forma urgente se nos practique un inspección ocular con perito según lo indica el artículo 131 del C.N.P y previo trámite de ley se nos ampare la posesión de los que estamos en el predio antes citado”*

**2. De lo planteado por el querellado en el Recurso de Apelación:**

RESOLUCIÓN NÚMERO **033** DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HOJA No 2

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN PROCESO POLICIVO SOBRE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 35C3 N° 83C-91 MANZANA 19 DEL BARRIO EL EDEN 2000 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

-----  
*caducidad del proceso policivo entre los señores JORGE LUIS MURILLO LENIS contra el señor EIO MORENO POTES, por Perturbación a la Posesión en relación a inmueble ubicado en la carrera 35C3 N° 83C-91 manzana 19 del Barrio El Edén 2000 por las razones expuestas en el presente proveído. SEGUNDO; Archívese el presente proceso”. En la sustentación del recurso, el querellante alegó:*

*“PRIMERO: considero que a (sic) habido Violación art 29 de la C.N. al proferir el fallo o Resolución administrativa en forma negativa (caducidad) al amparo policivo solicitado ante su distinguido despacho desde el 2013 contra el señor Elio Moreno pote presidente de la junta de acción comunal del barrio edén 2000 **PERTURBACIÓN A NUESTRA POSESIÓN** del inmueble lote ubicado en la carrera 35c3 N° 83c 91 manzana 19 barrio el edén 2000 Con radicación del expediente 025 2013fallo que la inspectora declara la caducidad contemplado en el manual de convivencia y seguridad del departamento del atlántico de acción de policía articulo 191 y 221 en base a la solicitud realizada el 5 de julio del 2013 cuyo expediente se había extraviado, el cual apareció misteriosamente y es sobre este expediente en que usted se basa para fallar por no haber encontrado ninguna actuación lo cual es falso ya que era de su conocimiento.*

*Que este expediente se avía (sic) reconstruido por parte nuestra en el cual se habían presentado unas actuaciones que habían impulsado el proceso y que por situaciones ajenas o anomalías que se habían presentado en este expediente tratando de entorpecer mi derecho al reconocimiento al (Ver folio 1, 14, 15).*

*SEGUNDO: Igualmente considero es un fallo injusto, porque considero que no ha habido parcialidad si no in parcialidad en este caso el cual espero que reconsidere tener en cuenta. Las apreciaciones hechas en el primer punto ya que con llevaría que esté incurriendo en un posible prevaricato (...) **TERCERO:** por todo lo anterior le solicito que reconsidere y revoque la actuación de la caducidad del proceso para que podamos darle verdadero impulso a este expediente con el fin a que se nos reconozca la protección y el derecho que me asiste y a toda la congregación **IGLESIA DE DIOS DE MISERICORDIA”.***

**DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**1. Competencia.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HOJA No 3**

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN PROCESO POLICIVO SOBRE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 35C3 N° 83C-91 MANZANA 19 DEL BARRIO EL EDEN 2000 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

Comisariás de Familia recibió, el 1° de agosto de 2019, el expediente contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **JORGE LUIS MURILLO LENIS**, en contra de la decisión proferida por la Inspectora Quinta (5ª) de Policía Urbana de Barranquilla, en el Proceso Policivo con Rad. N° 025-13 por perturbación a la posesión del bien inmueble, ubicado en la carrera 35C3 N° 83C-91 manzana 19 del Barrio El Edén 2000 de Barranquilla, en el que figura como querellado el Señor **ELIO MORENO POTE**.

**2. De la sustentación del Recurso de Apelación**

El recurso de apelación, interpuesto Señor El Señor **JORGE LUIS MURILLO LENIS**, el 22 de julio de 2019, en contra de la decisión de primera instancia, proferida por la Inspectora Quinta (5ª) de Policía Urbana de Barranquilla, se centró en que con esta decisión la autoridad de policía vulneró el derecho al debido proceso; profirió un fallo que no corresponde a lo obrado en el proceso porque el expediente se extravió y su reconstrucción desconoció actuaciones adelantadas por el querellante y porque es un fallo injusto, que la Inspectora debe reconsiderar y revocar.

**3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para resolver el Recurso de Apelación**

**3.1. La normatividad aplicable a la controversia policiva**

Para este Despacho resulta indiscutible que las normas que han de aplicarse a los procesos civiles policivos, como en el caso subexámine, remiten a las prescripciones del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), teniendo en cuenta la época de realización de los hechos y conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). En defecto de lo contenido en aquel, es decir, en el Decreto 1355 de 1970, se han de aplicar las normas consagradas en el Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000018 de 2004). Finalmente, de manera subsidiaria, le son aplicables a tales procesos policivos, las normas del Ordenamiento Procesal Civil, hoy, Código General del Proceso, en lo atinente al trámite de los mismos, en relación con lo no regulado en los ordenamientos jurídicos señalados. De ahí, que este Despacho conozca de la impugnación del fallo proferido a través del Recurso de Apelación sin que se haya surtido, previamente, el recurso de reposición, en consonancia con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía.

**3.2. El proceso civil de policía.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HOJA No 4**

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN PROCESO POLICIVO SOBRE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 35C3 N° 83C-91 MANZANA 19 DEL BARRIO EL EDEN 2000 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

la posesión, mera tenencia o servidumbre de bienes inmuebles, en el desarrollo de los cuales, la decisión de fondo correspondía a la jurisdicción civil ordinaria y, por tanto, hacía tránsito a cosa juzgada formal. Por otra parte, los procesos administrativos de policía en torno a contravenciones por afectación de las libertades básicas y de componentes del orden público. El caso subexámine remite a la primera modalidad de procesos policivos, de conformidad con lo obrado en el expediente.

### **3.3. La caducidad de la Acción de Policía.**

El Decreto 1355 de 1970 (CNP) remite a la Ordenanza N° 000018 de 2004, Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico, para que de manera subsidiaria regule materias no específicamente consagradas en la normativa de orden nacional, como es lo atinente a la caducidad de la acción policiva.

Revisado el expediente del proceso policivo con Rad. N° 025-13, se constata que la última actuación del querellado data del trece (13) de noviembre de 2014, es decir, ha transcurrido más de cuatro (4) años sin que las partes impulsen el proceso, en una actitud que podría calificarse de desidia o desinterés en las resultas del mismo. Este tiempo obra en sentido adverso a las pretensiones del querellante, en la medida en que genera, como consecuencia jurídica relevante, la caducidad de la acción de policía, tal como fue decretada por la Inspectoría Quinta (5ª) de Policía Urbana en el caso subexámine, invocando lo preceptuado en los Arts. 191 y 221 de la Ordenanza N° 000018 de 2004, emanada de la Asamblea Departamental del Atlántico, que a la letra rezan: *“ARTÍCULO 191: Caducidad de la acción de Policía. La acción caduca en un término de seis (6) meses contado a partir de la ocurrencia del hecho que tipifique un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. La caducidad se suspende por la iniciación de la actuación de la autoridad de Policía competente, o por la presentación de la petición en interés de la comunidad o de la querrela de parte en interés particular.*

*La acción para la restitución del espacio público no caducará”. Por su parte, el Artículo 221, dispone: “ARTÍCULO 221: Caducidad de la acción policiva. La caducidad de la acción policiva en la querrela civil es de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho. Cuando se trate de procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, la acción prescribe a los (30) días contados desde aquel en que se efectuó el primer acto de ocupación o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento del hecho”.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HOJA No 5**

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN PROCESO POLICIVO SOBRE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 35C3 N° 83C-91 MANZANA 19 DEL BARRIO EL EDEN 2000 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Inspectora Quinta (5ª) de Policía Urbana de Barranquilla, el dieciséis (16) de julio de 2019, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente contentivo de proceso policivo con Rad. N° 025-13, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la inspección de origen para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

  
**WILLIAM ESTRADA**

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0033** DE 2019 HOJA No 06

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO DE JORGE LUIS MURILLO LENIS EN CONTRA DE ELIO MORENO POTES DE RADICACION No. 025 DE 2013.”



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA:

Notificado:

Cedula:

*Octubre 30 de 2019.*  
*Jorge Luis Murillo Lenis*  
*72.130.664*

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN NO 033 DE OCTUBRE 21 DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO DE JORGE LUIS MURILLO LENIS EN CONTRA DE ELIO MORENO POTES DE RADICACION No. 025 DE 2013.”

Enterado firma y recibe cinco (05) folios.

*[Signature]*      *[Signature]*  
Notificador      Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA:

Notificado:

Cedula:

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 033 DE OCTUBRE 21 DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO DE JORGE LUIS MURILLO LENIS EN CONTRA DE ELIO MORENO POTES DE RADICACION No. 025 DE 2013.”

Enterado firma y recibe cinco (05) folios.